RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA.

Girardota, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2022-00097**-00*
Proceso:	*Acción de Petición de herencia*
Demandante:	*DIEGO ALBERTO ORTEGA ACEVEDO*
Demandados:	*ANA EMILIA CASTAÑEDA VELEZ Y OTROS*
Interlocutorio:	*N° 101 del 2023*
Decisión:	*Admite demanda*

Estudiada la presente **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurada por el señor **DIEGO ALBERTO ORTEGA ACEVEDO,** por intermedio de apoderado judicial, que dirige contra los señores **ANA EMILIA, MANUEL IGNACIO, MARÍA FIDELINA, RICARDO DE JESUS y ROSA AMALIA todos CASTAÑEDA VELEZ**, al reunir los requisitos de Ley y por ser competente para conocer de la demanda, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **verbal de petición de herencia** promovida por el señor **DIEGO ALBERTO ORTEGA ACEVEDO**, en contra de los **ANA EMILIA MANUEL IGNACIO, MARÍA FIDELINA, RICARDO DE JESUS y ROSA AMALIA todos CASTAÑEDA VELEZ**.

SEGUNDO: **Impartir** a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **Notificar** personalmente a los demandados, para lo cual deberá enviar el presente auto, la **copia de la demanda y la totalidad de sus anexos,** acreditando dicho envío, es decir que se evidencie uno a uno los documentos que fueron enviados, a la dirección física relacionada en la demanda, presentando el soporte respectivo de éstos y de su recibido, expedido por el servicio de correos utilizado para tal fin, de conformidad con lo establecido en el art. **6 de la ley 2213 del 2021**, en armonía con los artículos **291 y 292** de la ley procesal vigente.

CUARTO: Previo a decidir la solicitud de medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **ocho millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta pesos con cuatro centavos ($ 8.263.940.4),** que equivalen al 20% del valor las pretensiones manifestadas por el abogado de la parte demandante en el acápite de competencia y cuantía establecida en la suma de **($ 41.319.702)**, la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, so pena de resolverse sobre los

efectos de la renuencia; lo anterior, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegaren a causar (artículos 590, 603 y 604 del Código General del Proceso).

QUINTO: Reconocer personería al abogado **LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO** con T.P. 246.699, para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

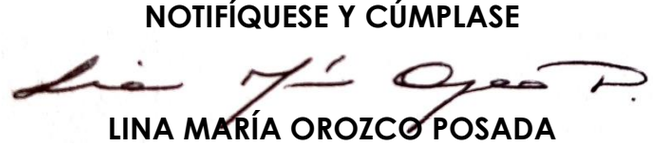

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No**. **017**, fijado hoy **09 DE MARZO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
SECRETARIO